

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00231-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 468 del C.G.P., en virtud a lo anterior y dando aplicación lo dispuesto en el artículo 430 *ibidem* el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **PABLO YEZID PESCADOR TRIANA** por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No.185200039691

- 1.1 Por las cuotas vencidas del evocado pagaré, desde el 2 de julio de 2019, discriminadas así:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA
02-07-2019	693.6624	\$185.627,80
02-08-2019	696.8997	\$187.037,00
02-09-2019	700.5022	\$188.456,89
02-10-2019	710.1613	\$191.329,09
02-11-2019	714.3199	\$192.781,59
02-12-2019	718.3987	\$194.245,09
02-01-2020	722.9314	\$195.719,72
02-02-2020	727.0172	\$197.205,53
02-03-2020	731.1099	\$198.991,37

- 1.2 Por los intereses moratorios de los montos señalados en el numeral 1.1, a la tasa del 14.25% efectivo anual, desde el vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.3 Por la suma de **180977.6941** unidades de valor real (UVR), por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré, allegado como título base de la ejecución, equivalentes a **\$49'314.955,72** liquidados con el valor de la UVR del día 10 de marzo de 2020.
- 1.4 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3., a la tasa del 14.25% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliarias No.50C-1193937. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería jurídica al doctor **ROBERTO URIBE RICAURTE**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.28 del 17 de septiembre de 2020.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578aa364fd77d5bb4b56871c7968d4dc5068f73111a043da907bd9e0d4f41428**

Documento generado en 16/09/2020 09:33:31 p.m.